

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00003437

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en el artículo in numerado posterior al artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se determina cuáles son las operaciones crediticias que podrán ser respaldadas por los fideicomisos mercantiles de garantía en los que las instituciones del sistema financiero podrán aceptar la calidad de beneficiarias, entre las que consta *“Los Créditos de Vivienda”*. Además señala que estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el registro de Mercado de Valores.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con*

un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que mediante comunicaciones de fecha 26 de diciembre de 2024 y 20 de enero de 2025, ingresadas a través del Centro de Atención al Usuario con el trámite No. **155212-0041-24**, el ingeniero David Cobo Barcia, Gerente General y el Abogado Carlos Moreno Ortega, Presidente de la compañía PLUSFONDOS FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., solicitan la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO EN GARANTIA INMONTE - CREDIAMIGO”** y remiten documentación soporte del fideicomiso.

Que el **“FIDEICOMISO EN GARANTIA INMONTE - CREDIAMIGO”** se constituyó por escritura pública celebrada el 11 de diciembre del 2024, ante la Abogada Maria Tatiana Garcia Plaza, Notaria Titular Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil, con la concurrencia de: (i) IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE., a través de su Gerente y como tal representante legal, Ingeniero Pedro José Idrovo Triviño, como CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO DEUDOR; (ii) COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIAMIGO LTDA mediante su Gerente y como tal representante legal, CPA. Elizabeth Esther Andrade Nieto, como ACREEDOR o BENEFICIARIO ACREEDOR; y, (iii) PLUSFONDOS FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., mediante su Gerente General y como tal representante legal, Ingeniero David Humberto Cobo Barcia, como PLUSFONDOS FIDUCIARIA o FIDUCIARIA.

Que de acuerdo a la cláusula sexta el Fideicomiso tiene por finalidad: **6.1)** Garantizar, hasta la concurrencia del valor del BIEN o BIENES fideicomitados, las OBLIGACIONES que por cualquier concepto haya adquirido o llegare a adquirir el BENEFICIARIO DEUDOR a favor o a la orden del BENEFICIARIO ACREEDOR. **6.2)** Servir de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS por el FIDEICOMISO, mediante la implementación del PROCESO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN. Para este efecto, el CONSTITUYENTE de modo manifiesto, inequívoco e irrevocable, faculta a la FIDUCIARIA para que disponga de los BIENES que conforman y conformarán el Patrimonio Autónomo en procura de cancelar total o parcialmente las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, en la forma que se indica en el presente CONTRATO. **6.3)** Permitir que el CONSTITUYENTE disponga y comercialice el INVENTARIO dentro del giro de su negocio, en procura de que éste genere flujos que le permitan pagar directamente al ACREEDOR las OBLIGACIONES; con cargo de que el COSNTITUYENTE realice aportes de INVENTARIO necesarios y suficientes para mantener el NIVEL DE COBERTURA en los plazos señalados en este contrato. El servicio brindado por PLUSFONDOS FIDUCIARIA en función de este contrato no comprende que la FIDUCIARIA verifique que el INVENTARIO respecto del que disponga el CONSTITUYENTE efectivamente sea destinado a la comercialización dentro de su giro, ni que los flujos devenidos de tal disposición sean utilizados por el CONSTITUYENTE para pagar al ACREEDOR. El presente contrato no pone fin a las responsabilidades de IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE como DEUDOR, de modo que si, a través de la realización del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN no es posible el

pago de la totalidad de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, corresponderá exclusivamente al DEUDOR satisfacerlas con todos sus bienes presentes y futuros.

Que de acuerdo a la cláusula segunda: Glosario de Términos: numeral **Dos.Diez. OBLIGACIONES u OBLIGACIONES GARANTIZADAS u OBLIGACIONES**: Son las obligaciones de pago correspondientes al préstamo por QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000,00) que CREDIAMIGO ha aprobado para IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE, que estos declaran corresponde al segmento de crédito productivo que serán destinados por el DEUDOR para sus actividades productivas en función de su giro. Una vez que se produzca el desembolso del ACREEDOR a favor del DEUDOR, la Primera remitirá a la FIDUCIARIA archivos digitales que contengan los instrumentos de crédito en los que se encuentren documentadas tales OBLIGACIONES, dentro de los 5 días hábiles siguientes al desembolso, a efectos de que pueda la FIDUCIARIA conocer el valor de los créditos otorgados y las condiciones de estos (plazo, interés pactado, modalidad de pago, etc.). El presente FIDEICOMISO también garantiza novaciones, refinanciamientos, nuevas operaciones de crédito que llegue a conferir el ACREEDOR a favor de la DEUDORA, individuales o conjuntas, como obligado principal o garante solidario o no, incluidas sus prórrogas o renovaciones, sean contraídas a título personal por el DEUDOR o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, como arrendatario mercantil, fiador o avalista, sea cual fuere su origen, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera; sea que se refieran a entrega de numerario, créditos en cuenta, otorgamiento de garantías, contra garantías, fianzas, avales, cartas de garantía o de crédito, o cualquier modalidad crediticia o contractual y que hayan sido otorgadas por cuenta del DEUDOR o por terceros autorizados o avalizados por éste último, también sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, comisiones, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto si fuere del caso, otros costos o gastos que se cargaren a dichas operaciones de crédito, bastando para ello la sola afirmación del ACREEDOR.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2025.019 de 28 de enero del 2025, donde se establece que la compañía **PLUSFONDOS FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO EN GARANTIA INMONTE - CREDIAMIGO”**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAFA-DNATH-2025-0053 de fecha 25 de octubre de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO EN GARANTIA INMONTE - CREDIAMIGO”**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos que constan a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **PLUSFONDOS FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Titular Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 11 de diciembre del 2024.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **10 de marzo de 2025.-**

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEEM/FPR.
Trámite: 155212-0041-24
RUC: 0993395785001Z